

COMUNICADO N° 2 DE 2021

Apreciadas y apreciados estudiantes, docentes, egresados y personal administrativo:

Como rectora de nuestra Institución siempre he rechazado las violencias basadas en género y las violencias sexuales que involucren a miembros de la Universidad Nacional de Colombia. Cuando he tenido noticia de algún agravio de género en la comunidad académica de la Universidad Nacional, he velado porque las acciones administrativas y disciplinarias correspondientes se inicien y culminen sin dilaciones, no solo por la responsabilidad que me asiste como rectora, sino porque estoy convencida de que uno de los mecanismos más efectivos para enfrentar y prevenir la discriminación y las violencias sexuales y de género es evitar su impunidad. La Universidad Nacional es un escenario de implementación de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en los instrumentos de protección contenidos de la Convención Cedaw y la Convención Belem do Pará^[1].

Frente a las denuncias sobre este tipo de conductas que involucran servidores públicos de la Universidad, me permito recordar que, considerando que la rectoría hace parte del Tribunal Superior que emite las decisiones de juzgamiento de segunda instancia, la normatividad vigente me impide, en mi condición de rectora en ejercicio del cargo, hacer pronunciamientos sobre casos particulares, con el fin evitar causales de impedimento o recusación por prejuizamientos que afecten los procesos disciplinarios.

El Acuerdo 171 de 2014 "Por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad Nacional de Colombia" señala en sus artículos 56 y 68, numeral 4, lo siguiente:

ARTÍCULO 56. Tribunal Superior. El fallo de segunda instancia corresponderá al **Tribunal Superior**, compuesto por el **rector** y dos (2) integrantes del Consejo Superior Universitario, designados por ese cuerpo colegiado. A este Tribunal también le competará resolver las apelaciones que se interpongan contra las demás decisiones que adopte el Tribunal Disciplinario, siempre que ese recurso sea procedente.

ARTÍCULO 68. Causales de impedimento y recusación: Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

4. (...) o haber (...) manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación. (...)"

Además, y con el fin de evitar incurrir en acciones de revictimización, se ha establecido el principio de confidencialidad contemplado en el *Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales* (Resolución de Rectoría 1215 de 2017).

Es preciso reiterar que todos los informes y quejas disciplinarias presentadas en años recientes han sido remitidos a las instancias disciplinarias competentes, y se están adelantando las respectivas actuaciones.

Las vicerrectorías nacionales y de sede, las decanaturas y las direcciones en las Sedes de Presencia Nacional, establecieron un plan de trabajo para avanzar en la ruta trazada para la prevención de este tipo de hechos,

mediante acciones como:

- Revisión del protocolo, evaluando la introducción de medidas cautelares.
- Fortalecimiento de los Comités de Resolución de Conflictos y Asuntos Disciplinarios.
- Introducción de un módulo de equidad de género en la cátedra “Inducción a la vida universitaria”.
- Elaboración de piezas de comunicación orientadas al respeto del otro, la equidad y la no violencia.
- Realización de coloquios organizados por el Comité de Asuntos de Género.

Como proyecto cultural, científico, y colectivo de nación, la Universidad Nacional de Colombia es responsable de mostrar a la sociedad que la equidad de género y la diversidad sexual son valores necesarios para establecer la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas. Ejemplo de ello es el trabajo desarrollado en años recientes por la Sede Medellín, destacada en el Ranking PAR como la institución que mejor ha aplicado el enfoque de género entre sus políticas.

Dada la importancia de proteger los derechos y la dignidad de todos los integrantes de nuestra comunidad, además de repudiar y prevenir las violencias sexuales y de género, contrarias a la naturaleza misma de nuestra Universidad, es necesario continuar fortaleciendo la *Política Institucional de Equidad de Género y de Igualdad de Oportunidades*.

Bogotá D.C., marzo 4 de 2021

DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora

[1] Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA": <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
Organización de Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>